



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 313 61 05 653 2017 80154 00
E. S.	2018 00199
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Germán Ricardo Sánchez López
C. C.	1.122.648.357
Penas impuestas	21 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Penal del Circuito en Granada (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Oficio	Redención de pena
Decisión	No reconoce y abstiene de reconocer redención de pena

Lunes veintidós de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Germán Ricardo Sánchez López**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 27 de abril de 2017 fue condenado a 21 meses de prisión y multa de 0.66 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito en Granada (Meta), en sentencia anticipada del 4 de abril de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 4 de abril de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 27 de

abril al 3 de noviembre de 2017 y desde el 23 de octubre de 2020.

No se ha reconocido redención de pena.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17975833 del 4 de enero de 2021, (octubre y noviembre de 2020) con 272 horas de trabajo.

Por no corresponder al tiempo privación de libertad en razón de este proceso, el despacho no reconocerá como redención de pena los registros de trabajo de octubre -1 al 22- de 2020.

Asimismo, por no acreditar la conducta para octubre -23 al 31- y noviembre de 2020, el despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena los respectivos registros de trabajo.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del lugar de reclusión

En la sentencia proferida dentro de este proceso, le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria: asimismo, en la ejecución de la pena impuesta no se ha concedido mecanismo sustitutivo alguno de la prisión intramural razones por las cuales no procede su traslado al lugar de su residencia para cumplir la pena como lo solicita en memorial que antecede³.

4.2. Del arraigo familiar y social

Requíerese al citado sentenciado para que acredite su arraigo familiar y social.

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Artículo 101, *ibidem*

³ Folio 56, cuaderno original de ejecución de sentencia

4.3. De la redención de pena

Incorpórese a esta actuación el oficio 131-EPMSC-TYD- 0019 del 4 de enero de 2021 de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, que informa que en razón de este proceso se le asignó actividad válida para redención de pena a partir del 23 de octubre de 2019, y que para los periodos de abril -27 al 30- a noviembre -1 al 3- de 2017, no contaba con actividad asignada.

Del citado oficio, entréguese copia al señor **Germán Ricardo Sánchez López**. Déjese constancia.

Comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, para que proceda de conformidad, que este estrado judicial se abstuvo de reconocer como redención de pena los registros de trabajo de octubre -23 al 31- y noviembre de 2020 por no acreditar la conducta.

4.4. Del proceso 50 001 61 00 000 2017 00063 00 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)

Con copia de este proveído envíese el certificado de trabajo visible a folio 62 del cuaderno original de ejecución de sentencia al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), para que obre dentro del radicado 50 001 61 00 000 2017 00063 00. Del citado certificado déjese copia en su lugar y la constancia respectiva.

4.5. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer los registros de trabajo de octubre -1 al 22- de 2020 como redención de pena en favor del señor **Germán Ricardo Sánchez López**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer como redención de pena los registros de trabajo de octubre -23 al 31- y noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

⁴ Folios 60 al 63, *ibidem*

TERCERO: No ordenar el traslado del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio al lugar de su residencia para cumplir la pena impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 23 / 02 / 2021
notifico personalmente el auto de fecha _____
a envio en fisico al EPC Juvo.
El (ta) notificado (a) _____
Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (ta) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado N.º _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIO

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIO
